

EXPEDIENTE N° 14033-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO; El Expediente Administrativo N° 14033 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CECILIA EDYT SALAZAR CALLA**, identificada con DNI:N°40875658, con domicilio en Av. Angamos Este N°1551 Psj. 5 Block II piso 1 Tda.231 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000938-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000938-2024-SOF/MDS** de fecha 25 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **CECILIA EDYT SALAZAR CALLA**, identificada con DNI:N°40875658, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0101 "Abrir el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Angamos Este N°1551 Psj. 5 Block II piso 1 Tda.231 - Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Muebles, no poseía Certificado de Funcionamiento vigente; por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N°016146-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016601-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°356-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000938-2024SOF/MDS.

Que, con fecha 30 de abril de 2024, la administrada **CECILIA EDYT SALAZAR CALLA**, identificada con DNI:N°40875658, interpone Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 14033 - 24, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, no tenía conocimiento que cada puesto del Centro Comercial Plaza Hogar



tenía que tramitar su Licencia de Funcionamiento, que era suficiente el que tenía el C.C., para poder trabajar, que en ningún momento recibió aviso alguno de los dueños, del C.C. plaza hogar, ni de la Municipalidad, que no tiene la culpa de no haber recibido información respecto a trámites de Licencia y otros. **ii)** que menciona lo siguiente; "como lo expuse en documento anteriormente presentado, empecé el trámite de autorizaciones necesarias al poco tiempo"; que se tenga en consideración el hecho que nunca fui informada de los procedimientos necesarios para abrir un local".

Que, respecto al argumento **i)** Que, la administrada diga, que desconocía el procedimiento para abrir un comercio legalmente constituido, no se le puede atribuir culpa alguna a nadie, en la actualidad todos tenemos acceso a la información por diferentes medios, es mas, sabemos desde siempre que la Municipalidad es el ente público donde todos recurren a recibir información de primer orden para emprender negocio alguno; y allí desde siempre recibirá información adecuada para vecinos, comerciantes, empresarios, etc., que, si el Stand que ocupa es alquilado, en el contrato de arrendamiento se estipulan puntos al respecto. **ii)** que, el hecho que la recurrente sea propietaria de un comercio en el distrito es muy positivo para ella y la Municipalidad; más aún que haya iniciado la regularización documentaria de su establecimiento, pues así podrá formalizarse y tendrá muchas ventajas que el sistema le ofrecerá; respecto al pedido de consideración, solo podemos manifestarle que la Municipalidad está obligada por ley a fiscalizar todo comercio y que todos funcionen de acuerdo a las disposiciones Municipales sin excepción alguna.

Que, al respecto la administrada ha incurrido en incumplimiento de las disposiciones municipales; a que todo establecimiento comercial debe cumplir con obtener su Licencia de Funcionamiento, por lo observado en la inspección realizada se evidencia que dicho establecimiento no ha cumplido con el requisito indispensable para que todo comercio pueda funcionar legalmente, no se puede justificar que no se haya tramitado por desconocimiento o porque nadie le dijo; al respecto, debemos manifestar que la infracción detectada y aplicada mediante la Notificación de Imputación de Cargos se encuentra prevista en la Ordenanza N°452-MDS, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Surquillo, agregar que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 faculta la acción fiscalizadora. En ese sentido, al existir vulneración a las normas, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la **CECILIA EDYT SALAZAR CALLA**, identificada con DNI:N°40875658, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000938-2024-SOF/MDS de fecha 25 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **CECILIA EDYT SALAZAR CALLA**, identificada con DNI:N°40875658, con domicilio en Av. Angamos Este N°1551 Psj. 5 Block II piso 1 Tda.231 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

